

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0358-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 26 de mayo de 2023

VISTO, el Informe N° 237-2023-OGC-UNCA, Carta N° 058-2023-UNCA/VPA-DACSH-R, Oficio N° 283-2023-VPA-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 056-2023 de fecha 26 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0172-2023/CO-UNCA de fecha 08 de marzo de 2023, se aprobó el Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0206-2023/CO-UNCA de fecha 17 de marzo de 2023;

Que, mediante Informe N° 237-2023-OGC-UNCA de fecha 25 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, emite Informe Técnico respecto a la modificación del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, señalando que, luego de haber efectuado una revisión en la aplicación del Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0358-2023/CO-UNCA

Sistema de Gestión de Calidad V2 aprobado mediante R.C.O. N° 362-2021/CO-UNCA, los cuales están orientados al cumplimiento de metas institucionales, no evidenció observaciones en la elaboración del mencionado documento y recomienda sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Carta N° 058-2023-UNCA/VPA-DACSH-R de fecha 25 de mayo de 2023, el Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, solicita a Vicepresidencia Académica gestione ante la Comisión Organizadora, la aprobación de la modificación del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva Docente de la Universidad Nacional del Altiplano, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Artículo 4. Para un mayor entendimiento del presente Reglamento se realizan las siguientes definiciones:

1. Docente universitario: Es el docente que tiene como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, la responsabilidad social universitaria, tutoría y la gestión universitaria (para el caso de docente ordinario), en los ámbitos que le corresponde. Los docentes pueden ser ordinarios, extraordinarios o contratados. Los docentes extraordinarios que tengan carga académica se registrarán por lo dispuesto para los docentes ordinarios.

DEBE DECIR:

Artículo 4. El presente Reglamento contempla las siguientes definiciones:

1. Docente universitario: Es el docente que tiene como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, el asesoramiento de trabajos de investigación, tesis, trabajos de suficiencia profesional y en investigación formativa, la responsabilidad social universitaria, tutoría, la producción de materiales educativos y la gestión universitaria (para el caso de docente ordinario), en los ámbitos que le corresponde. Los docentes pueden ser ordinarios, extraordinarios o contratados. Los docentes extraordinarios que tengan carga académica se registrarán por lo dispuesto para los docentes ordinarios.

DICE

4. Carga No Lectiva (CNL): Es el conjunto de horas declaradas por el docente en un semestre académico destinadas a actividades o funciones que cumplen los docentes. La CNL comprende la preparación de clases, que incluye planificación de las sesiones de aprendizaje,

la elaboración de instrumentos de evaluación, revisión de exámenes, de trabajos, entre otros; desarrollo de las actividades de investigación, asesoría de pregrado y posgrado, actividades de responsabilidad social universitaria, tutoría, producción de materiales educativos y función administrativa académica (Anexo N° 02). Las actividades diarias de la CNL son declaradas en el Parte diario de actividades de carga no lectiva del docente y la planificación mensual de las actividades de la CNL son declaradas en el Plan de trabajo mensual de la carga no lectiva del docente.

DEBE DECIR

4. Carga No Lectiva (CNL): Es el conjunto de horas declaradas por el docente en un semestre académico destinadas a actividades o funciones que cumplen los docentes. La CNL comprende la preparación de clases, que incluye planificación de las sesiones de aprendizaje, la elaboración de instrumentos de evaluación, revisión de exámenes, de trabajos, entre otros; desarrollo de las actividades de investigación, asesoría de pregrado y posgrado, asesoría en investigación formativa, actividades de responsabilidad social universitaria, tutoría, producción de materiales educativos y función administrativa-académica (Anexo N° 02). Las actividades diarias de la CNL son declaradas en el Parte diario de actividades de carga no lectiva del docente y la planificación mensual de las actividades de la CNL son declaradas en el Plan de trabajo mensual de la carga no lectiva del docente.

RETIRAR

6. Parte diario de actividades de carga no lectiva del docente: es el instrumento donde el docente declara las actividades que desarrolla de su carga no lectiva ejecutada diariamente (Anexo N° 04)

DICE

Artículo 7. El número de horas de la carga académica de los docentes ordinarios es la siguiente:

TABLA N° 01: Dedicación y Carga Académica de los docentes ordinarios

Dedicación	Horas (semanal)	Carga Académica			
		Horas Lectivas		Horas No Lectivas	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
DE	40	11	16	24	29
TC	40	11	16	24	29
TP	≤ 20	≤ 20		0	

Docente Investigador	40	máximo 5 horas	máximo 35		
Docente RENACYT	40	mínimo 8 horas	máximo 32*		
Docente Líder de Línea de Investigación	40	mínimo 10 horas	máximo 30**		
Docente que realiza actividades I+D	40	11	16	24	29
Preparación de clases		0	Hasta 50% del total de horas lectivas		

*Conforme se detalla en la Tabla 04.

**Conforme se detalla en la Tabla 04.

DEBE DECIR

Artículo 7. El número de horas de la carga académica de los docentes ordinarios es la siguiente:

TABLA N° 01: Dedicación y Carga Académica de los docentes ordinarios


Dedicación	Horas (semanal)	Carga Académica		
		Horas Lectivas		Horas No Lectivas
		Mínimo	Máximo	
DE	40	10	16	24
TC	40	10	16	24
TP	≤ 20	≤ 20		0
Docente Investigador	40	máximo 6 horas		máximo 34
Docente RENACYT	40	8 horas	16 horas	mínimo 24
Docente Líder de Línea de Investigación	40	8 horas	16 horas	mínimo 24
Docentes con actividades de I+D	40	10 horas	16 horas	mínimo 24
Preparación de clases		0		Hasta 50% del total de horas lectivas

DICE

Artículo 8. Los Docentes Contratados en la UNCA, son aquellos que ejercen docencia a plazo determinado, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su ingreso a la docencia. El contrato tiene un plazo máximo de un año lectivo o un semestre académico según la


necesidad de servicio. Forman parte de un Departamento Académico, según su especialidad, categoría y dedicación.

DEBE DECIR



Artículo 8. Los Docentes Contratados en la UNCA, son aquellos que ejercen docencia a plazo determinado, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su ingreso a la docencia. El contrato tiene un plazo máximo de un año lectivo o un semestre académico según la necesidad de servicio. Forman parte de un Departamento Académico, según su especialidad, tipo de docente contratado y su clasificación.

DICE



Artículo 14. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas consignadas en el artículo precedente, la UNCA podrá asignar al docente, otras actividades académicas como investigación, Responsabilidad Social Universitaria, tutoría y asesoría, orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo. Asimismo, la UNCA podrá requerir al docente, en cualquier momento, los documentos que evidencien la preparación de clases, evaluaciones y otros relacionados a las horas no lectivas.

DEBE DECIR

Artículo 14. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas consignadas en el artículo precedente, el Director del Departamento Académico podrá asignar al docente, otras actividades académicas como investigación, responsabilidad social universitaria, tutoría, preparación de clases, producción de material educativo y asesorías, orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo. Asimismo, podrá requerir al docente, en cualquier momento, los documentos que evidencien la preparación de clases, evaluaciones y otros relacionados a las horas no lectivas.

INCORPORAR

Artículo 30. En caso de incumplimiento en la ejecución de la carga académica, el docente, será pasible de sanción de acuerdo al Estatuto y al Reglamento de Infracciones y Sanciones para docentes de la UNCA, previo proceso administrativo disciplinario.

DICE

Artículo 37. El número de horas de CL de los docentes ordinarios con cargo o función administrativa académica se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 03: Distribución de carga lectiva por función administrativa-académica

N°	Cargo por gestión universitaria	Horas Lectivas máximo
----	---------------------------------	-----------------------

01	Rector y Vicerrectores.	00
02	Decanos y Director de Escuela de Posgrado.	08 horas
03	Director de Departamento Académico o Director de Escuela Profesional	12 horas
04	Director de la Unidad de investigación.	12 horas
04	Director de Instituto de Investigación.	12 horas

DEBE DECIR

Artículo 37. El número de horas de CL de los docentes ordinarios con cargo o función administrativa académica se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 03: Distribución de carga lectiva por función administrativa-académica

N°	Cargo por gestión universitaria	Horas Lectivas máximo
01	Rector y Vicerrectores.	00
02	Decanos y Director de Escuela de Posgrado.	12 horas
03	Director de Departamento Académico o Director de Escuela Profesional	12 horas
04	Director de la Unidad de investigación.	16 horas
04	Director de Instituto de Investigación.	16 horas

DICE

Artículo 40. El docente con calificación RENACYT, y el docente líder de líneas de investigación tienen una CL de mínimo diez (10) horas semanales.

DEBE DECIR

Artículo 40. El docente con calificación RENACYT, y el docente líder o coordinador de líneas y grupos de investigación tienen una CL de mínimo ocho (8) horas semanales.

INCORPORAR

Artículo 41. Los docentes con actividades de I+D, tienen una CL de mínimo diez (10) horas semanales.

DICE

Artículo 46. La asesoría de pregrado y posgrado es brindada por el docente asesor quien guía y orienta de manera personalizada al estudiante y/o egresado en la elección y/o desarrollo del tema a investigar para optar el Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor, así como para la

obtención del Título Profesional y de Segunda Especialidad Profesional, en el marco de lo establecido en el Reglamento de grados y títulos. Es reconocida con acto resolutivo

DEBE DECIR

Artículo 46. La asesoría de pregrado y posgrado es brindada por el docente asesor quien guía y orienta de manera personalizada al estudiante y/o egresado en la elección y/o desarrollo del tema a investigar para optar el Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor, así como para la obtención del Título Profesional y de Segunda Especialidad Profesional, en el marco de lo establecido en el Reglamento de grados y títulos. Es reconocida con acto resolutivo. En tanto, la asesoría en investigación formativa, como estrategia fundamental para el aprendizaje de los estudiantes, es realizado por el docente ordinario o contratado (con 32 horas), con el propósito principal de preparar al estudiante, en el manejo metodológico de la investigación científica.

TABLA N° 04: Asignación de horas para la Carga No Lectiva

SE INCORPORO

N°	Código	Actividades de carga no lectiva	Máximo de horas no lectivas por semana
Asesoría en Investigación Formativa			4
07	07.01	Actividades de asesoría en investigación formativa	

DICE

N°	Código	Actividades de carga no lectiva	Máximo de horas no lectivas por semana
Función administrativa académica			
11	11.04	Órganos especiales: miembros del Comité Electoral, Tribunal de Honor.	5

DEBE DECIR

N°	Código	Actividades de carga no lectiva	Máximo de horas no lectivas por semana
Función administrativa académica			

11	11.04	Órganos especiales: miembros del Comité Electoral, Tribunal de Honor.	6
----	-------	---	---



Que, mediante Oficio N° 283-2023-VPA-UNCA de fecha 25 de mayo de 2023, la Vicepresidenta Académica de la UNCA, solicita se agende en Sesión de Comisión Organizadora, la aprobación de la modificación del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría;



Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: *“Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*; conforme a este dispositivo legal, la UNCA posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, mediante proveído de fecha 25 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita a la Oficina de Secretaria General de la UNCA, agendar en sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 283-2023-VPA-UNCA de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la Vicepresidenta Académica de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 056-2023 de fecha 26 de marzo de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** la modificación del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado mediante Oficio N° 283-2023-VPA-UNCA de fecha 26 de mayo de 2023, emitido por la Vicepresidenta Académica de la UNCA;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Reglamento de Distribución de Carga Lectiva y No Lectiva de la Universidad Nacional Ciro Alegría, solicitado por la Vicepresidenta Académica de la UNCA, mediante Oficio N° 283-2023-VPA-UNCA de fecha 26 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0358-2023/CO-UNCA

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO

Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL